

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00272 00

1. Al revisar la demanda ejecutiva mixta y sus anexos, distinguida con la radicación señalada, promovida por *Bancolombia S.A.* contra *Néstor Orlando Montaña Forero* y *John Freddy Montaña Fino*; se aprecia el incumplimiento de las exigencias contempladas en los incisos 2.º y 3.º numeral 1.º artículo 468 del Código General del Proceso, por cuanto no se allegó el certificado de tradición del inmueble registrado con MI. 50C-1207044 y no se dirigió la demanda contra la señora *Erlinda Fino Fajardo*, quien según la escritura pública 3723 del 25/07/1997 también es propietaria del citado bien raíz.

También se aprecia la omisión de precisar la condición en que se cita como ejecutado al señor *John Fredy Montaña Fino*, teniendo en cuenta el tenor literal del pagaré 5430090740, lo que es necesario, entre otros aspectos, para garantizarle de forma clara su derecho de defensa y contradicción.

3. Deberá darse cumplimiento a la exigencia del inciso 2.º artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de realizar la manifestación juramentada en lo que respecta a los correos de los convocados, estos son, ventas@elcerditotolimense.com y tesoreria@segas.com.co, así como suministrar la información referida en tal precepto.

Así las cosas, con apoyo en el precepto 90 del estatuto procesal, se declarará inadmisibles las demandas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles las presentes demandas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario |
|---|

2021-00272-00

Dz

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **afc2717047f40e0a787a8e56d34f53855f13455b40ac92f90e901dd4714ecf57**
Documento generado en 03/08/2021 10:50:38 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00274 00

Al revisar la demanda declarativa y sus anexos, distinguida con la radicación señalada, promovida por *Vallejo Seade S. en C.* contra *Julio Corredor & Cía.*; se aprecia el incumplimiento de la exigencia del inciso 2.º artículo 8.º del Decreto 806 de 2020 al no efectuarse la manifestación juramentada en lo que respecta al correo del convocado, este es, contabilidad2@propiedadesjuliocorredor.com , así como suministrar la información referida en tal precepto.

Adicionalmente, se deberá allegar el poder conferido al abogado que formuló la demanda, ya sea con presentación personal como lo autoriza el precepto 74 del Código General del Proceso, o formalizado de la manera indicada en el artículo 5.º del citado Decreto; al igual que los documentos referidos en el acápite de pruebas

Así las cosas, con apoyo en el precepto 90 del estatuto procesal, se declarará inadmisibile la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario |
|---|

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

2021-00274-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>